

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RECINTO ROMERO DE ALJARAQUE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA EN HONOR A NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS

(Publicada a efectos de su entrada en vigor en el BOP de Huelva núm. 91 de fecha 14-05-2018, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2, en concordancia con el 65.2, ambos de la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

(Texto revisado tras su subsanación de errores publicado a efectos de su entrada en vigor, en el B.O.P. de Huelva núm. 123 de 27 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2, en concordancia con el 65.2, ambos de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

ÍNDICE

TÍTULO I. Fundamentación y Exposición de Motivos.

TÍTULO II.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1

Artículo 2

TÍTULO III.- Acceso, Circulación y Estacionamiento de Vehículos a Motor.

Artículo 3

Artículo 4

TÍTULO IV.- Excepciones a las Prohibiciones de Acceso, Circulación y Estacionamiento de Vehículos a Motor.

Artículo 5

Artículo 6

Artículo 7

Artículo 8

Artículo 9

TÍTULO V.- Tipos de Pases o Autorizaciones de Acceso al Recinto Romero de Vehículos a Motor.

Artículo 10

Artículo 11

TÍTULO VI. - Adquisición de Pases o Autorizaciones de Acceso al Recinto Romero de Vehículos a Motor.

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

TÍTULO VII.- Infracciones de Acceso, Circulación y Estacionamiento de Vehículos a Motor y Procedimiento Sancionador.

Artículo 15

Artículo 16

Artículo 17

Artículo 18

TÍTULO VIII.- Ocupación del Terreno del Recinto Romero por Casetas o "Enramás", Tamaño y Distribución de las mismas.

Artículo 19

Artículo 20

Artículo 21

Artículo 22

Artículo 23

Artículo 24

Artículo 25

TÍTULO IX.- Normas para las Casetas o "Enramás".

Artículo 26

Artículo 27

Artículo 28

Artículo 29

Artículo 30

Artículo 31

Artículo 32

Artículo 33

TÍTULO X.- Alquiler de Animales, Enganches y venta ambulante.

Artículo 34

TÍTULO XI.- Condiciones de uso de la Ermita.

Artículo 35

TÍTULO XII.- Infracciones y Catálogo de Sanciones.

Artículo 36

Artículo 37

Artículo 38

Artículo 39

Artículo 40

Artículo 41

DERECHO SUPLETORIO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I.- FUNDAMENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Teniendo en cuenta que cada año se concentran en la romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios un número considerable de peregrinos y romeros locales, a los que se suman una cantidad importante de visitantes de toda la Provincia, el tráfico de vehículos rodados a motor en el recinto romero de Aljaraque, se ha convertido en un fenómeno masivo que pone en peligro la seguridad tanto de peregrinos y visitantes como de animales equinos y bovinos, y que debe ser regulado para el interés colectivo de toda la ciudadanía.

La propia fisonomía topográfica del recinto romero condiciona la ubicación de las denominadas "enramás", cuya distribución se puede apreciar en el Anexo 1. Dicha distribución, junto a la difícil gestión en la colocación de las cuerdas alrededor de las casetas, origina la obstaculización de caminos y calles de seguridad poniendo en grave peligro a toda la ciudadanía concentrada en el recinto romero, impidiendo a su vez las labores de evacuación en caso de emergencia.

Por todo ello, la presente Ordenanza regula el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos rodados a motor en el recinto romero de Aljaraque y en los alrededores del mismo, así como la ubicación, distribución y señalización de caminos y calles de seguridad entre las denominadas "enramás", para la celebración de la Romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios, que se lleva a cabo cada año durante el fin de semana que coincide con la festividad de la Santísima Trinidad.

TÍTULO II.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos rodados a motor fuera y dentro del recinto romero de Aljaraque, así como la instalación, ubicación y distribución de las denominadas "enramás", y la señalización de caminos o calles de seguridad

entre las mismas, para la celebración de la Romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios de Aljaraque.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza queda restringido exclusivamente al recinto romero de Aljaraque y a las zonas colindantes del mismo, durante los días de la celebración de la Romería, así como los días previos y posteriores a la misma en los que se llevan a cabo labores de montaje y desmontaje del evento que se trata.

Entendiéndose como recinto romero donde se ubican las casetas o "enramás", que ocupan una superficie con forma de bombilla irregular y en círculos concéntricos, que se distribuyen alrededor del camino que se dirige a la ermita de la Virgen de los Remedios

TÍTULO III.- ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 3.

Queda prohibida la circulación, el acceso y el estacionamiento en el recinto romero de Aljaraque, para cualquier vehículo rodado a motor durante la celebración de la Romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios, salvo en horario establecido y/o con la previa autorización de un número determinado de vehículos que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 4.

En los días previos al comienzo de la celebración de la Romería, el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, establecerá, señalizará y hará pública la zona de estacionamiento de los vehículos rodado a motor fuera del recinto romero, teniendo la autoridad municipal competente la facultad de variar dicha ubicación para la próxima romería, por razones de seguridad o de cualquier índole previamente justificada.

TÍTULO IV.- EXCEPCIONES A LAS PROHICIONES DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 5.

Estará permitido el acceso, la circulación y el estacionamiento en el recinto romero de Aljaraque, a todos los vehículos rodados a motor que necesiten acceder al mismo y en el siguiente horario:

- a) hasta las 20:00h. del viernes de romería.
- b) de 08:00h. a 12:00h. tanto del sábado como del domingo de romería.

Todo ello con la finalidad de carga y descarga de alimentos, enseres, traslados de personas, etc...

Artículo 6.

Podrán estacionar fuera del recinto romero una cantidad ilimitada de vehículos rodado a motor, estando los aparcamientos debidamente señalizados, organizados y acondicionados para que se pueda llevar a cabo dicha labor.

Artículo 7.

1.- Los vehículos autorizados podrán estacionar dentro del recinto romero de Aljaraque solamente en las inmediaciones de la caseta o "enramá", quedando lo más ocultos posibles para no entorpecer el tránsito de personas y caballos, mimetizándose lo máximo posible con el entorno natural. Estos vehículos estarán debidamente autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, en los términos que se detallan en esta Ordenanza.

2.- Los vehículos agrícolas y cabezas tractoras usados durante el camino podrán permanecer estacionados en el recinto romero en las mismas condiciones que los vehículos autorizados, estando prohibida su circulación por el recinto romero.

Artículo 8.

Durante la celebración de la Romería, quedará permitida la entrada, salida y estacionamiento en el recinto romero de Aljaraque a un máximo de 2 vehículos por caseta o "enramá" debidamente autorizadas por este Ayuntamiento según la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS PÚBLICOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE LOS REMEDIOS.

Artículo 9.

El horario de acceso al recinto romero de vehículos rodado a motor al que se hace referencia en el artículo anterior, no estará restringido, pudiendo estos vehículos autorizados acceder al recinto romero durante toda la celebración de la Romería, y quedando sujeta la circulación por el camino central del recinto romero, a los actos programados por la hermandad y a la seguridad de peregrinos, romeros, enganches y animales, teniendo los agentes de la autoridad la facultad de cortar la circulación de este camino central.

TÍTULO V.- TIPOS DE PASES O AUTORIZACIONES DE ACCESO AL RECINTO ROMERO DE VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 10.

Se entiende por pases o autorizaciones de acceso al recinto romero, el documento físico, intransmisible y relativo a un vehículo concreto, expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, mediante el cual se permite el acceso al recinto romero de Aljaraque durante la celebración de la romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios.

Artículo 11.

Se establecen dos tipos de pases o autorizaciones de acceso al recinto romero, que son los siguientes:

1.-Ordinarios:

Todos los pases que pertenecen a los usuarios que tienen casetas pagadas en el recinto romero para la romería del año corriente, como máximo 2 pases por caseta y que no estarán restringidos por ningún horario horario.

2.-Especiales:

Son todos aquellos pases y/o autorizaciones concedidas por este Ayuntamiento para el acceso al recinto romero, pudiéndose conceder

como máximo 6. Salvo los pases para personas con movilidad reducida y para los servicios municipales, cuyo número es ilimitado, expidiendo tantos pases o autorizaciones como demandas existan.

a) Hermandad: Pases o autorizaciones concedidas a la Junta Directiva de la hermandad de Ntra. Sra. de los Remedios para las actividades desempeñadas por la misma durante la celebración de la romería.

b) Mayordomía: Pases o autorizaciones concedidas al representante oficial de la mayordomía de cada año, para los servicios que su cargo necesite.

c) Servicios Municipales: Pases o autorizaciones concedidas a los diferentes departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque para la realización de trabajos relacionados con el desarrollo de la romería.

d) Personas con Movilidad Reducida: Pases o autorizaciones que se conceden a personas con movilidad reducida, y que previamente deberán tener acreditada dicha circunstancia mediante la aportación de la documentación necesaria exigida por este Ayuntamiento para la expedición del pase o autorización correspondiente.

TÍTULO VI. - ADQUISICIÓN DE PASES O AUTORIZACIONES DE ACCESO AL RECINTO ROMERO DE VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 12.

Los pases o autorizaciones de acceso al recinto romero de vehículos rodado a motor se podrán obtener en el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, en el servicio de atención a la ciudadanía (S.A.C.), durante el mismo plazo que se establece para el pago de la tasa de las casetas de la romería de Aljaraque, teniendo que estar la tasa de dicha caseta abonada para poder obtener los citados pases o autorizaciones.

Artículo 13.

Cada usuario tendrá que aportar la matrícula del vehículo al que se vinculará el citado pase o autorización, pudiendo ser esta matrícula modificada sólo hasta una semana antes de la celebración de la romería, justificando y comunicando a los servicios municipales competentes la modificación de dicha matrícula.

Artículo 14.

Los pases o autorizaciones de acceso al recinto romero de vehículos rodado a motor, que estén vinculados a una caseta o "enramá", constatado el hecho de que esa caseta no ha sido montada habiendo pagado la correspondiente tasa, serán retirados del listado de pases o autorizaciones de vehículos autorizados, quedando prohibido el acceso a los vehículos de esa caseta o "enramá".

TÍTULO VII.- INFRACCIONES DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS A MOTOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 15.

1.- Las acciones u omisiones contrarias al régimen establecido para el acceso, circulación y estacionamientos de vehículos a motor establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones leves o graves.

2.- El acceso, circulación o estacionamiento de vehículos en el recinto romero sin autorización o fuera de los horarios establecidos tendrá, con carácter general, la consideración de infracción leve, salvo que deba reputarse como grave en base a los siguientes:

- a) Que motivado al acceso, estacionamiento o circulación se derive un riesgo para la circulación, las personas o los bienes.
- b) Que motivado al acceso, circulación o estacionamiento se entorpezca la celebración de actos o eventos.
- c) Que el estacionamiento se realice en lugares donde se obstaculice el tránsito o dificulte las labores de maniobra de los servicios o del resto de usuarios.
- d) Que el estacionamiento se realice obstaculizando la colocación o instalación de enramás u otras instalaciones relativas a la celebración de la romería.
- e) Que el acceso, circulación o estacionamiento se realice contraviniendo las instrucciones de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 16.

1.- Las infracciones en materia de tráfico de la presente ordenanza serán sancionadas:

- a) Leves con multa de 80 €
- b) Graves con multa de 200 €

2.- La utilización inadecuada de los pases o autorizaciones de acceso al recinto romero de Aljaraque, podrá conllevar la retirada del mismo y la correspondiente sanción por la autoridad municipal, que podrá trasladar el vehículo sancionado fuera del recinto romero. Asimismo, esta sanción será tenida en cuenta a la hora de conceder los citados pases o autorizaciones de acceso al recinto romero en los años posteriores.

3.- Los vehículos estacionados, de forma grave, podrán ser retirados por el servicio municipal de grúa, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

Artículo 17.

Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad tendrán valor probatorio de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aportar por aquellos todos los elementos probatorios posibles que determinen la transparencia de la denuncia efectuada.

Artículo 18.

El procedimiento sancionador de las denuncias relativas al régimen de acceso, circulación y estacionamiento previsto en esta Ordenanza será el establecido en el Real Decreto que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial vigente.

TÍTULO VIII.- OCUPACIÓN DEL TERRENO DEL RECINTO ROMERO POR CASETAS "ENRAMÁS", TAMAÑO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS.

Artículo 19.

La ocupación del terreno en el recinto romero de Aljaraque con casetas o "enramás", será exclusivamente para la instalación de casetas portátiles desmontables que no afecten al medioambiente, pudiendo montar casetas adicionales de apoyo y que en su conjunto no supere en ningún caso las medidas que se expresan en el art. 21 de esta Ordenanza. En caso de no

montarse la caseta o "enramá" queda totalmente prohibida la reserva u ocupación del terreno de dominio público con vallas, cuerdas y/o cintas de señalización, incluso una vez se haya hecho efectivo el pago de la tasa correspondiente, teniendo la Autoridad municipal competente la posibilidad de retirar dichos elementos y de iniciar el expediente sancionador que legislativamente proceda.

Artículo 20.

El pago de la tasa para la ocupación del terreno de dominio público con casetas o "enramá" en el recinto romero de Aljaraque para la Romería del presente año, otorga al titular de la cesión del terreno el derecho a tener reservado el mismo para el año siguiente, aunque no monte dicha caseta en la Romería del presente año. Teniendo en cuenta la tradición de la romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios, si el titular de la cesión de dicho terreno no efectúa el pago de la tasa por segundo año consecutivo, transcurrido el plazo legal establecido para tal finalidad, perderá el derecho a la reserva del terreno para el año siguiente, por lo que el Ayuntamiento de Aljaraque podrá ceder ese terreno a otro usuario de manera provisional o definitiva.

Artículo 21.

Los titulares de las casetas del recinto romero de Aljaraque podrán ocupar, con las casetas o "enramás", en conjunto con las casetas adicionales de apoyo, un máximo de 8 x 14m, entendiéndose estos metros como, 8 de fachada y 14 de fondo.

Artículo 22.

1.- La utilización de cuerdas de seguridad utilizadas por las casetas o "enramás", como consecuencia del continuo tránsito de caballos, enganches, carruajes, etc., con el objetivo de velar por la seguridad de las mismas y de los usuarios que hacen uso de sus instalaciones, será como a continuación se detalla:

2.- Cada titular de la caseta podrá delimitar el espacio colindante de su caseta o "enramá" con cuerdas debidamente señalizadas y visibles en todo momento.

3.- Siempre que el terreno lo permita, el espacio ocupado por las cuerdas de estas casetas o "enramás", no podrá superar en ningún caso los 5 metros a repartir entre el lado derecho e izquierdo de la propia caseta, y los 6 metros a repartir entre la fachada y la parte trasera de la propia

caseta, dejando un espacio mínimo de 6 metros entre una caseta y la siguiente, siempre que el terreno lo permita.

4- Los Agentes de la autoridad municipal competente podrán en todo momento exigir a los titulares de las casetas o "enramas" la retirada de dichas cuerdas, con el objeto de velar por la seguridad y el interés común de toda la ciudadanía.

Artículo 23.

Los titulares de casetas o "enramá" que vayan a hacer uso del terreno solamente para alguna jornada de la Romería, habiendo pagado la correspondiente tasa en tiempo y forma, deberá hacerlo constar por escrito a la concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, como mínimo con una semana de antelación a la celebración de la romería, quedando obligado a instalar dicha caseta, "enramá", velador, etc., entre las 08:00h. y las 12:00h., de la jornada festiva en la que vaya a hacer uso de ese terreno.

Artículo 24.

Queda totalmente prohibido el montaje de casetas o "enramás" que no tengan la autorización expresa para ello, teniendo la autoridad municipal competente y sus agentes la facultad de retirar la instalación en el caso que el usuario no lo hiciera en el plazo de 24 horas a contar desde que recibe la información para llevar a cabo dicha retirada. Asimismo, este Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad con los desperfectos que pudiera sufrir dicha caseta en las labores de desmontaje y transporte de la misma.

Artículo 25.

Por motivos de seguridad, prestación de servicios, bien común y necesidades de interés general, el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque se reserva el derecho a la reubicación de casetas o "enramás", velando en todo momento por la seguridad y viabilidad en las labores de montaje, desmontaje, salidas de emergencia, evacuación, infraestructuras etc.

TÍTULO IX.- NORMAS PARA LAS CASETAS O "ENRAMÁS"

Artículo 26.

Para realizar el pago de las tasas correspondientes a los suministros de luz y agua de las casetas o "enramás", así como para el pago de los pases o autorizaciones de acceso al recinto romero de vehículos rodados a motor, el Exmo. Ayuntamiento de Aljaraque hará público el plazo en el que se pueden realizar dichos pagos, y que no excederá en ningún caso de la semana anterior a la celebración de la romería, salvo en los casos debidamente justificados.

Artículo 27.

El montaje de casetas o "enramá" en el recinto romero, se podrá realizar como máximo con 7 días de antelación al primer día de celebración de la romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios, a cuyo efecto se considerará como primer día de Romería cuando la Virgen de los Remedios llega a su ermita en el recinto romero. De igual modo, estas instalaciones deberán ser desmontadas dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la Romería, teniendo a su vez en cuenta que se considera último día de celebración de la Romería el domingo cuando la Virgen de los Remedios abandona la ermita del recinto romero.

Artículo 28.

Por seguridad contra incendios, cada titular de la caseta o "enramá" deberá instalar de manera obligatoria un extintor en el interior de la misma, en un lugar de fácil acceso y claramente señalizada su localización.

Artículo 29.

Para que se lleve a cabo el enganche del suministro eléctrico, el titular de la caseta o "enrama", instalará un cuadro de luz con la correspondiente acometida llevada hacia el cuadro del Ayuntamiento que esté más cerca de su caseta, teniendo dicha acometida una altura mínima de 5mt. La autoridad competente comprobará estos requisitos antes de proceder al enganche de luz, teniendo en todo momento la posibilidad de emitir informe desfavorable en caso de instalación deficiente del cuadro y de la acometida, y para lo que el titular de la caseta o "enrama" dispondrá de 5 horas para solventar los errores para disponer de suministro eléctrico.

Artículo 30.

Para que se lleve a cabo el enganche de luz, al que se hace referencia en artículo anterior, el titular de la caseta o "enramá", tendrá que tener

instalada toda la infraestructura de cuadro y acometida antes del día en que se procede al enganche de luz de casetas, y que suele ser el miércoles de la misma semana de la romería. Salvo en los casos debidamente justificados, en los que se les dará el enganche de luz hasta el viernes de romería como máximo en horario sólo de mañana.

Artículo 31.

Cada caseta o "enramá" tiene derecho al suministro de agua no potable, para lo cual, el titular de la caseta tendrá que realizar las maniobras oportunas para acercarse a la casetilla o boca de riego más cercana, con una manguera subterránea que no ponga en peligro a las personas y animales que paseen por el recinto romero, causando el mínimo efecto posible al medioambiente.

Artículo 32.

Según el art. 28 de la Ley de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, queda totalmente prohibido encender fuego en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la citada Ley, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

Artículo 33.

Los titulares de casetas o "enramás", una vez finalizada la romería, están obligados a dejar en perfecto estado el terreno ocupado por la caseta, entendiéndose lo anterior como a la retirada de residuos, objetos defectuosos, muebles, electrodomésticos, etc., y su depósito en los lugares habilitados para tal finalidad. Asimismo, esta retirada de basura y la posterior entrega del terreno en perfecto estado de conservación y limpio, tiene que realizarse dentro de los 3 días siguientes a la finalización de romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios. El incumplimiento de lo establecido en este artículo conllevará la correspondiente sanción y la posibilidad de perder la cesión del terreno para la romería del próximo año.

TÍTULO X.- ALQUILER DE ANIMALES, ENGANCHES Y VENTA AMBULANTE

Artículo 34.

1.- Durante la celebración de la romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios, y en los días previos y posteriores a la misma, queda totalmente prohibido el alquiler y/o venta de animales equinos, bovinos, enganches de caballos, mulos/as, etc... en el recinto romero de la Aljaraque, así como en las inmediaciones del mismo.

2.- Queda totalmente prohibida la venta ambulante en el recinto romero de Aljaraque, excepto aquella que esté autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, en las condiciones que se establezcan.

TÍTULO XI.- CONDICIONES DE USO DE LA ERMITA

Artículo 35.

El uso de las instalaciones de la ermita en su conjunto queda estrictamente restringido a los actos de culto, que con motivo de la romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios organiza la hermandad, quedando prohibida entre otros la realización de botellones.

TÍTULO XII.- INFRACCIONES Y CATÁLOGO DE SANCIONES

Artículo 36.

Las acciones y omisiones que contravengan las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, a excepción de las relativas al tráfico, se ajustarán a lo establecido en el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el presente título.

Artículo 37.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 38.

1.- Son infracciones leves:

a) El uso fraudulento de los pases o autorizaciones de acceso al recinto romero.

b) Ocupar el dominio público con cuerdas, cintas, vallas u cualquier otro sistema de balizamiento, sin haber montado la caseta o "enramá", aún habiendo procedido al pago del terreno.

c) Montar una caseta o "enramá" sin ajustarse a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) No tener el extintor en un lugar accesible, o no tener señalizada su localización.

e) No dejar en perfecto estado el terreno ocupado por la caseta, una vez finalizada la romería.

f) Cualquier otra infracción establecida en la presente ordenanza que no tenga el carácter de grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) Montar una caseta o "enramá" sin autorización.

b) No poseer un extintor en la caseta o "enramá".

c) Engancharse al suministro eléctrico sin adoptar las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, o hacerlo de forma fraudulenta.

d) Engancharse al suministro de aguas sin adoptar las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, o hacerlo de forma fraudulenta.

e) Encender fuegos o arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier otra clase de material susceptible de originar un incendio.

f) Realizar actos de alquiler o venta de animales equinos, bovinos, enganches de caballo, mulos o similares en el recinto romero o en sus inmediaciones, así como la venta ambulante no autorizada

g) La ocupación del dominio público con cuerdas, cintas, vallas o cualquier otro elemento de balizamiento, cuando del mismo pueda derivarse un riesgo de accidente para las personas y/o animales.

h) La realización de botellones en las instalaciones de la ermita.

3.- Son infracciones muy graves, aquellas infracciones graves que, por su intensidad, el potencial del peligro causado, la intencionalidad del autor y, en su caso, el perjuicio creado deba de ser reputadas como muy graves.

Artículo 39.

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a lo dispuesto en este Título se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las leves con multa de 100 € hasta 200€.
- b) Las graves con multa de 201 € hasta 600 €.
- c) Las muy graves con multa de 601 € hasta 5.000 €

2.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 40.

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sea precisos para tal finalidad.

Respecto de la prescripción de las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 41.

El procedimiento sancionador establecido para estas infracciones será el procedimiento administrativo común establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo.

DERECHO SUPLETORIO

Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía.

Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales.

Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre de Aprobación del Reglamento Forestal de Andalucía.

Decreto 18/2006 de 24 de Enero de Aprobación del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

Dentro de los dos años siguientes a contar desde la aprobación definitiva de esta Ordenanza, se valorará la viabilidad de reducir la cantidad permitida de vehículos rodados a motor autorizados para acceder al recinto romero durante la celebración de la romería en honor a Ntra. Sra. de los Remedios de Aljaraque.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Quedan derogadas todas las Disposiciones, Normas y Ordenanzas anteriores o contrarias a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.